MODIFICACIÓN 002 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Nro. 88-1-10026-25, CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO Y LA SEÑORA LAURA VIVIANA TRUJILLO TORO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA 1.121.818.635 DE IBAGUÉ – TOLIMA, EL CUAL TIENE POR OBJETO EL: ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERÍA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO.

Entre los suscritos a saber: Coronel ELKIN JESÚS CORREDOR RUEDA, identificado con cédula No. 91.350.158 de Piedecuesta Santander, en calidad de comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio, y quien en adelante se denominará LA POLICIA NACIONAL- POLICIA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, por una parte; y por la otra, la señora Laura Viviana Trujillo Toro, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.818.635 de Ibagué (Tolima), quien en adelante se denominará la CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 002 al contrato Nro. 88-1-10026-25, previa a las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

Que el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Colombia de 1991, establece:

"ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL", establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

<Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el numeral del 2° del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS", establece:

"Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:

2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato

ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES", establece:

"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.

Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia."

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL", establece:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

***PARÁGRAFO.** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Que el artículo 1502 título II. DE LOS ACTOS Y DECLARACIONES DE VOLUNTAD de la Ley 84 de 1873 CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, establece:

"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra."

Que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 "DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS", establece:

"En cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de esta ley, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 2o. Para el ejercicio de las acciones contra los actos administrativos de la actividad contractual no es necesario demandar el contrato que los origina."

Que el artículo 2° "AMBITO DE APLICACIÓN" de la Ley 1437 de 2011 CPACA establece:

Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

Que el día 25 de julio del año 2025, se suscribió el contrato de arrendamiento No. 88-1-10026-25, cuyo objeto es el "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERÍA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, con un valor mensual del canon de arrendamiento de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($1.687.618,25)** IVA incluido por un término de 12 meses, para un valor total del contrato de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($20.251.419,00)** IVA incluido.

Que el día 25 de febrero del año 2026 se suscribió la modificación No. 001 del contrato de arrendamiento No. 88-1-10026-25, cuyo objeto es el "ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERÍA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, en el sentido de incluir el aumento de precios al consumidor IPC, al valor del canon de arrendamiento.

Que mediante comunicación oficial GS-2026-022042-MEVIL, el señor Subintendente JULIAN GUILLERMO GONZÁLEZ MORALES, supervisor del contrato, solicita corregir la modificación No. 001 del contrato No. 88-1-10026-25 bajo los siguientes argumentos, así:

(…)
En atención a la comunicación oficial No. GS-2026-021741-MEVIL en donde se me notifica la supervisión adición aumento del IPC contrato No. 88-1-10026-25, cuyo objeto es "EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERÍA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO". De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi coronel, ordene a quien corresponda se

realice la modificación No. 002 a dicho contrato. Lo anterior teniendo en cuenta que en la modificación 001 de fecha 25/02/2026, se evidencia que el cálculo del aumento en el valor a cancelar por concepto de arriendo, fue ajustado de manera errónea ya que este fue calculado con el IVA incluido y se le aplicó nuevamente el IVA a este valor.
(...)

De acuerdo a la información expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para el año 2026 el índice de precios al consumidor para arrendamientos es del 5.1%. Para efectos del canon arrendamiento establecido en el contrato Nro. 88-1-10026-25, el incremento será de $ 86 068,53, con efectos desde el día 01 de enero de 2026 y hasta el 01 de agosto de 2026.

La presente modificación se adelanta teniendo en cuanta las disposiciones y facultades legales que le confiere la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 26 de mayo del 2015, el numeral 5 del capítulo VII de la Resolución 03049 de 2014 "por la cual se adopta el manual de contratación de la Policía Nacional", actualizada y modificada mediante Resolución 00090 de 15 de enero de 2018 "Por la cual se actualiza, modifica, y complementa el manual de contracción de la Policía Nacional, y el numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución No. 00502 de 05 de marzo de 2025, "Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones".

En este orden de ideas, las partes acuerdan modificar el contrato el contrato Nro. 88-1-10026-25, así:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula **CUARTA** de la modificación No. 001 del contrato No. 88-1-10026-25 VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, en el sentido de incluir el aumento de índice de precios al consumidor IPC al valor del canon de arrendamiento para el año 2026, el cual se determina en $ 86.068,53 pagadero desde el día 01 de enero de 2026, y durante el término de ejecución del contrato para la presente vigencia. La cláusula cuarta quedara de la siguiente manera:

"CUARTA – VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO: Para efectos fiscales y presupuestales, el valor estimado de arrendamiento asciende a la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS **($20.853.991,25)** M/CTE, IVA incluido; atendiendo que el valor mensual arroja números decimales estos fueron aproximados al entero siguiente, para efectos del pago del canon de arrendamiento. El pago deberá realizarse de conformidad con las condiciones descritas en la forma de pago. El canon incluye el servicio de recolección de basuras. El canon de arrendamiento NO incluye el servicio público de energía, el cual deberá ser cancelado por el arrendatario de acuerdo al consumo registrado por el medidor instalado para tal fin. Así mismo se indica que no se cuenta con servicio de gas domiciliario"

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la **CLÁUSULA TERCERA-VALOR** del anexo 1 – DATOS DEL CONTRATO, la cual quedara así:

ANEXO No.1

DATOS DEL CONTRATO

CLAUSULA TERCERA. - VALOR

El valor estimado para el presente contrato es de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON VENTICINCO CENTAVOS **($20.853.991,25)** M/CTE, IVA incluido, discriminados, así:

CONCEPTO	VALOR
CANON MENSUAL SEGÚN AVALÚO 24/06/2025, hasta el 31/12/2025.	$ 1.418.166,60
IVA 19%	$ 269 451,65
CANON MENSUAL MAS IVA, VIGENCIA2025	**$ 1.687.618,25**
PLAZO DE EJECUCION VIGENCIA 2025	5 meses
SUBTOTAL VIGENCIA 2025	**$ 8.438.091,25**

CONCEPTO	VALOR
CANON MENSUAL SEGÚN AVALÚO 24/06/2025 MAS IPC 2026 (5.1%) $86.068,53	$ 1.490.493,10
IVA 19%	$ 283.193,69
CANON MENSUAL MAS IVA, VIGENCIA2026	**$ 1.773.686,78**
CANON MENSUAL MAS IVA CON AJUSTE A LA CENTENA SIGUIENTE	$1.773.700,00
PLAZO DE EJECUCION VIGENCIA 2026	7 meses
SUBTOTAL VIGENCIA 2026	**$ 12.415.900,00**

VALOR TOTAL	**$ 20.853.991,25**

El canon de arrendamiento **NO incluye el servicio público de energía**, el cual deberá ser cancelado por el futuro arrendatario de acuerdo al consumo registrado por los medidores instalados para tal fin. Asimismo, se indica que no se cuenta con servicio de gas domiciliario.

Teniendo en cuenta, lo anterior el contratista se obliga a la actualización de las pólizas de garantía.

CLÁUSULA TERCERA: Modificar la **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO** del anexo 1 – DATOS DEL CONTRATO, la cual quedara así:

CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO	El arrendatario pagará a la POLICÍA NACIONAL - POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO identificada con NIT 900.486.513-7, el valor del canon mensual de arrendamiento para el año 2025 por valor de **$ 1.687.618,25 IVA incluido**, y para el año 2026 la suma de **$ 1.773.700,00 IVA incluido,** en forma ANTICIPADA, pagadero dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al inicio del contrato, y en adelante dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el cual deberá ser consignado en la cuenta corriente del banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A, No. 854-000155, cuenta DTN Policía Nacional, Fondos Especiales Policía Metropolitana de Villavicencio CÓDIGO 01. El canon incluye el servicio de recolección de basuras. El canon de arrendamiento **NO incluye el servicio público de energía**, el cual deberá ser cancelado por el futuro arrendatario de acuerdo al consumo registrado por los medidores instalados para tal fin. Asimismo, se indica que no se cuenta con servicio de gas domiciliario. Se genera la orden de consignación siendo remitida directamente por el SIIF NACIÓN II al correo del contratista, registrado en el sistema; adicionalmente por parte de tesorería se remite la información igualmente al contratista y al supervisor del contrato. Una vez efectuado el pago del canon de arrendamiento deberá entregar copia del mismo al supervisor del contrato; no obstante, el incumplimiento del plazo acarreará un interés del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El servicio público de energía eléctrica estará a cargo del arrendatario y deberá ser cancelado directamente por este de manera oportuna de acuerdo a los términos establecidos en el presente proceso contractual. De acuerdo a lo estipulado en el Instructivo No. 024 DIPON – DIRAF – 70 de fecha 14/09/2020 "Lineamientos para suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles por parte de la Policía Nacional" en el numeral 2.2, que a su letra dice lo siguiente: "Medidores de servicios públicos: el inmueble, franja o área a arrendar, debe contar con un medidor o medidores independientes o derivados del principal, por lo que la unidad policial arrendadora antes del inicio del contrato de arrendamiento, deberá hacer la instalación de cada uno, y garantizar su buen funcionamiento (calibración del equipo, mantenimiento preventivo y correctivo), con el fin de tomar la

lectura veraz del consumo (kwh y m3) de cada servicio público, para el cobro de los mismos al arrendatario, así:

- ✓ La unidad asumirá el gasto de la instalación de las acometidas y la calibración de cada medidor, haciendo la programación con antelación al inicio del contrato cuando se requiera la instalación de los mismos, con el fin de lograr la ejecución normal del contrato.
  (...)
- ✓ La lectura de los medidores se hará en el sitio, con presencia del supervisor del contrato y el arrendatario, en la fecha de corte programada.
  (...)
- ✓ En caso que el espacio arrendado requiera algún tipo de adecuación, intervención y/o mejora a causa de revisiones por parte de los entes de control o empresas prestadoras de servicios, los trámites y costos serán asumidos por la Unidad de Policía dueña de la necesidad".

En el espacio a arrendar para el servicio de cafetería, tiene instalado el medidor eléctrico monofásico bifilar marca @meter, el cual se encuentra disponible para la ejecución del contrato de arrendamiento.

De manera mensual, **el supervisor del contrato le indicará al arrendatario el consumo y valor** correspondiente, de acuerdo al valor arrojado por el medidor. Y el arrendatario cancelará cada mes el valor correspondiente al consumo por el concepto de servicios públicos, según las lecturas del medidor, pago que deberá consignarse en la cuenta corriente del banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A, No. 854000130, Código 10 Arriendo, cuenta DTN Policía Nacional, Gastos Generales Policía Metropolitana de Villavicencio CÓDIGO 1.

Una vez efectuado el pago de los servicios públicos (energía eléctrica), deberá **entregar copia del recibo de pago de los mismos al supervisor de contrato y enviar copia del documento soporte a la oficina de Tesorería de la Policía Metropolitana de Villavicencio** al correo electrónico mevil.gutes@policia.gov.co para dar ingreso contable a los recursos.

El futuro contratista, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del valor a pagar, para realizar el pago por este concepto; No obstante, el incumplimiento en el pago de los servicios públicos, acarreará un interés del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

PROCEDIMIENTO PARA RECURSOS CONCERNIENTES A PAGO CANON DE ARRENDAMIENTO

Se indica que, para efectuar pagos por concepto de canon de arrendamiento, se debe solicitar la orden de consignación a la oficina de Tesorería de la Policía Metropolitana de Villavicencio antes del día primero de cada mes.

Por lo anteriormente expuesto, **el supervisor del contrato deberá verificar que la oficina de Tesorería genere la respectiva orden de consignación dentro de los plazos**, con el fin de no generar traumatismos al contratista para la realización del pago.

El pago se deberá efectuar en la cuenta corriente No. 854000155 del Banco BBVA COLOMBIA denominada -DTN FONDOS ESPECIALES MEVIL, CONVENIO No. 32636 código del ingreso MEVIL 1 y DEMET 7. Debiendo enviar soporte del pago a la oficina de Tesorería para la generación de la respectiva factura electrónica y el ingreso contable a los Estados Financieros.

Se genera la orden de consignación siendo remitida directamente por el SIIF NACIÓN II al correo del contratista, registrado en el sistema; adicionalmente por parte de tesorería se remite la información igualmente al contratista y al supervisor del contrato.

PROCEDIMIENTO PARA INTERESES MORATORIOS CANON ARRENDAMIENTO.

Una vez efectuado el pago del canon de arrendamiento deberá entregar copia del mismo al supervisor del contrato; no obstante, **el incumplimiento del plazo acarreará un interés del cero punto cinco por ciento** (0.5%) del valor dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

Es de precisar, que pasados los 15 días calendarios a que se refiere el párrafo anterior y el contratista no haya realizado el pago por concepto del canon de arrendamiento, se realizará el trámite ante la oficina de asuntos jurídicos de la MEVIL con el fin de dar inicio al debido proceso por el presunto incumplimiento del contrato como lo establece la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias.

El contratista deberá allegar el comprobante de pago una vez se realice el correspondiente pago como lo establece el presente estudio previo, sin sobrepasar los primeros cinco días del mes.

PROCEDIMIENTO PARA RECURSOS CONCERNIENTES A COMPENSACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS.

De manera mensual, el supervisor del contrato le indicará al arrendatario el consumo y valor correspondiente, de acuerdo al valor arrojado por el

	medidor. El arrendatario cada mes cancelará el valor correspondiente al consumo por el concepto de servicios públicos, según las lecturas del medidor, en la cuenta corriente del banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A, No. 854000130, Código 10 Arriendo, cuenta DTN Policía Nacional, Gastos Generales Policía Metropolitana de Villavicencio CÓDIGO 1. En la actualidad la Policía Metropolitana de Villavicencio dispone de un abastecimiento propio y satisfactorio (suficiente, seguro y accesible) para el suministro de agua para las instalaciones. Teniendo en cuenta que ya se está adelantando con la administración de la empresa de acueducto y alcantarillado de esta ciudad (EAAV) la conexión para acceder al servicio de agua y alcantarillado; el contratista durante la ejecución del contrato al momento de la instalación, cancelará el valor correspondiente al consumo por el concepto de servicios públicos, según las lecturas del medidor y cargo del alcantarillado previa coordinación con el supervisor del contrato. Una vez efectuado el pago de los servicios públicos (energía eléctrica), deberá entregar copia del recibo de pago de los mismos al supervisor de contrato y enviar copia del documento soporte a la oficina de Tesorería de la policía metropolitana de Villavicencio al correo electrónico mevil.gutes@policia.gov.co para dar ingreso contable a los recursos. El futuro contratista, tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del valor a pagar, para realizar el pago por este concepto; No obstante, el incumplimiento en el pago de los servicios públicos, acarreará un interés del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor dejado de cumplir o entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

CLAUSULA CUARTA: La presente modificación No. 001, se perfecciona con la firma de las partes (contratista y contratante).

CLAUSULA QUINTA: Modificar la **CLÁUSULA DESIMA SEXTA: MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL ARRENDATARIO:** La CONTRATISTA actualizará la póliza conforme, al nuevo valor establecido en la presente modificación No. 002, de acuerdo a las coberturas de riesgo estipuladas en el contrato No. 88-1-10026-25 de fecha 25/07/2025, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento.

CLAUSULA SEXTA: Una vez suscrita la modificación, el contratista deberá cancelar la suma de $258.205,59 correspondiente al aumento del IPC para el año 2026, de los meses de enero, febrero, y marzo de 2026, el cual deberá ser consignado en la cuenta corriente del banco BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA S.A, No. 854-000155, cuenta DTN Policía Nacional, Fondos Especiales Policía Metropolitana de Villavicencio CÓDIGO 01. Los demás pagos se regirán por las cláusulas contractuales correspondientes.

CLAUSULA SEPTIMA: todas las demás cláusulas del contrato de arrendamiento No. 88-1-10026-25, de fecha 25/07/2025, que no han sido modificadas con la presente modificación No. 002, continúan vigentes en los mismos términos

Para constancia, se firma en Villavicencio el 24 MAR 2026

Coronel **ELKIN JESUS CORREDOR RUEDA**
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio

EL CONTRATISTA,

LAURA VIVIANA TRUJILLO TORO
Cedula de Ciudadanía No 1.121.818.635 de Ibague

Elaboró: SI NAYIBER MAYERLI TUNJANO ROJAS
AREAD / GRUCO

Revisó: IJ FREDY ALBERTO MORENO GONZÁLEZ
COMAN / ASJUR

Revisó: IJ PEDRO PABLO PÉREZ CIFUENTES
COMAN / SEPRI

Elaboró: CT JULIAN RICARDO ABELLA LESMES
AREAD / GRUCO

Revisó: MY DIDIER MAURICIO PEREZ SAAVEDRA
AREAD / GRUCO

Revisó: TC DIANA KARINA HERRERA CONTRERAS
COMAN / SUBCO

Fecha de elaboración: 18/03/2026
Ubicación: disco local D/ 2025/ ARRIENDO

Cra 21 sur via Kirpas Camino Ganadero
Teléfono: (86611919)
Mevil.arcon@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

GS-2026-022042-MEVIL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO
GRUPO BIENES RAICES

CEA.3.0-07
16-ECD-003
2633246250

AREAD-GUBIR - 20.1

Villavicencio, 04 de marzo de 2026

Señor coronel
ELKIN JESUS CORREDOR RUEDA
Comandante Policía Metropolitana de Villavicencio
Carrera 21 Sur Vía Kirpas - Camino Ganadero
Villavicencio

Asunto: solicitud modificación contrato arrendamiento cafetería MEVIL.

En atención a la comunicación oficial No. GS-2026-021741-MEVIL en donde se me notifica la supervisión adición aumento del IPC contrato No. 88-1-10026-25, cuyo objeto es "EL ARRENDAMIENTO DE UN ESPACIO FÍSICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CAFETERÍA, DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO". De manera atenta y respetuosa me permito solicitar a mi coronel, ordene a quien corresponda se realice la modificación No. 002 a dicho contrato. Lo anterior teniendo en cuenta que en la modificación 001 de fecha 25/02/2026, se evidencia que el calculo del aumento en el valor a cancelar por concepto de arriendo fue ajustado de manera errónea ya que este fue calculado con el IVA incluido y se le aplicó nuevamente el IVA a este valor.

Valor errado: $1.790.100,00.
Valor correcto: $ 1.773.700,00.

Atentamente,

...

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
Nombre: Julian Guillermo Gonzalez Morales
Grado: Subintendente
Cargo: Auxiliar Servicios Publicos E Impuesto Predial
Cédula: 1090400162
Dependencia: Grupo Bienes Raices
Unidad: Metropolitana De Villavicencio
Correo: julian.gonzalez3802@correo.policia.gov.co
4/03/2026 3:22:34 p. m.

Anexo: no

Carrera 21 Sur Vía Kirpas - Camino Ganadero
Teléfono: (8)6611919 ext 49417
mevil.gubir@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

2633246250